

Santiago, seis de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos octavo y noveno, y sus fundamentos décimo cuarto a décimo séptimo, que se eliminan:

Y se tiene, en su lugar, presente:

Primero: Que se dedujo recurso protección en favor de don Manfredo Isaac Langer Martínez, en contra de la Municipalidad de Cerrillos, por el acto que considera ilegal y arbitrario consistente en la privación de la remuneración mensual del recurrente, en circunstancias de no encontrarse afinado el sumario administrativo instruido en su contra, vulnerando de este modo las garantías que la Constitución Política de la República le asegura en su artículo 19 N° 3 inciso 5 y 24.

En el petitorio, solicitó acoger el recurso y ordenar a la recurrida "dejar sin efecto el acto por el que se ha privado al recurrente de sus remuneraciones, ordenando enterar sus remuneraciones adeudadas, y las que se devenguen durante la secuela de la presente acción, dentro de 5 día de ejecutoriado el fallo, o dentro del plazo que su señoría ilustrísima estime, con ejemplar condena en costas".

Segundo: Que, como se desprende de las alegaciones planteadas en el recurso, y tal como expresa la sentencia que se revisa, lo reclamado se corresponde con la falta de pago de la "asignación especial de incentivo profesional del jefe del departamento de administración y educación municipal",



pretensión que fue desestimada por los fundamentos dados por la Corte de Apelaciones, que se comparten.

En un segundo ámbito, el recurrente insta por el pago de las remuneraciones devengadas a partir de junio de 2022, data en que se le aplicó la medida disciplinaria de destitución, a través del Decreto Alcaldicio N° 201/1215/2022 de 8 de junio de 2022.

Tercero: Que, teniendo en cuenta el mérito de los instrumentos que acompañó la Contraloría General de la República al informe que evacuó en primera instancia, es posible tener por establecidos, además de los hechos indicados en el fundamento séptimo del fallo apelado, los siguientes:

1) Por Resolución Exenta N°1.084, de 10 de febrero de 2023, la I Contraloría Regional Metropolitana acogió el reclamo formulado por el señor Manfredo Langer Ramírez en contra del sumario administrativo ordenado por el Decreto Alcaldicio N° 202/1071, de 2021, instruyéndose a la entidad edilicia el dictar una nueva resolución que cumpliera satisfactoriamente con el requisito de motivación del acto administrativo.

2) El 3 de marzo de 2023, el municipio dictó el Decreto Alcaldicio N° 201/520/2023, que entre sus vistos alude a la Resolución Exenta N° 1084 ya referida, y aplica al funcionario la medida disciplinaria de destitución.

Cuarto: Que, de la lectura de la Resolución Exenta N° 1.084, de 10 de febrero de 2023, de la Contraloría Regional



Metropolitana, se debe asumir que el órgano de control no dejó sin efecto la decisión de aplicar al funcionario la medida disciplinaria de destitución, sino que ordenó a la Municipalidad de Cerrillos complementar su decisión, la que en definitiva se mantuvo.

Lo anterior, revela que no es acertado el razonamiento plasmado en la sentencia impugnada sobre la procedencia del pago de remuneraciones durante el periodo que se extendió entre la dictación del primer acto sancionatorio y su complemento, pues, como se dijo, la medida disciplinaria no fue dejada sin efecto durante este lapso.

Quinto: Que, teniendo especialmente presente que no es procedente declarar el pago de remuneraciones tras el cese de los servicios, como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria de destitución, resta concluir que no concurre una conducta ilegal o arbitraria que haga procedente el recurso de protección, de modo que debe ser desestimado íntegramente.

Por estos fundamentos y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, **y en su lugar**, se declara que se rechaza íntegramente el recurso de protección deducido en estos autos.



Acordada con el **voto en contra** del abogado integrante señor Ferrada, quien fue del parecer de confirmar la sentencia en alzada, teniendo especialmente presente lo siguiente:

1° La resolución de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago N°1084, de 10 de febrero de 2023, que se pronunció sobre el Decreto Alcaldicio N°201/1215/2022 de la I. Municipalidad de Cerrillos, declaró la ilegalidad de éste, disponiendo expresamente que aquella debía dictar una nueva resolución, quedando por tanto sin efecto la anterior.

2° Que, en virtud de dicha declaración, la I. Municipalidad de Cerrillos dictó el Decreto Alcaldicio N° 201/520/2023, de 3 de marzo de 2023, por el que se dispuso nuevamente la destitución del recurrente de autos, produciendo sus efectos desde esta fecha, en conformidad a lo establecido en los artículos 3° y 51 de la Ley N°19.880.

3° Que, atendido lo anterior, el tiempo intermedio, esto de junio de 2022 hasta marzo de 2023, tiempo transcurrido entre el acto administrativo original dejado sin efecto por la Contraloría General de la República y el nuevo acto, se generaron y pervivieron todos los efectos legales previos al Decreto Alcaldicio N°201/1215/2022, entre ellos la obligación del municipio de pagar las remuneraciones del funcionario recurrente y el derecho de éste de percibir las

4° Que, en opinión de este disidente, privar al funcionario de estos emolumentos, como si el acto administrativo original dejado sin efecto estuviera vigente,



además de contravenir lo dispuesto en los artículos 3° y 51 de la Ley N°19.880, implicaría soslayar el incumplimiento del municipio de su deber de motivación del acto administrativo que le imponen los artículos 11 y 41 de la misma ley, y que precisamente sirvieron de fundamento a la Contraloría General de la República para declarar la ilegalidad del Decreto Alcaldicio N°201/1215/2022.

5° Que, reconocer los efectos del acto administrativo original desde la fecha original podría configurar además un incentivo negativo para los órganos de la Administración del Estado a incumplir su deber de motivación oportuna del acto y posponer éste a una fecha posterior, previo reclamo administrativo o judicial, lo que supone además una carga adicional al ciudadano para exigir el respeto al principio de juridicidad.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro Sr. Ruz y de la disidencia su autor.

Rol N° 55.929-2025.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Omar Astudillo C., Sr. Gonzalo Ruz L., las Ministras Suplentes Sra. Eliana Quezada M., Sra. María Carolina Catepillán L., y el Abogado Integrante Sr. Juan Carlos Ferrada B. No firman las Ministras Suplentes Sra. Quezada y Sra. Catepillán, no obstante haber ambas concurrido al acuerdo del fallo, por haber cesado en sus sendas suplencias. Santiago, 6 de mayo de 2026.





RQYECFNYYWX

En Santiago, a seis de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

